

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1793/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de diciembre de 2021	Sentido: Sobreser aspectos novedosos y Modificar
Sujeto obligado: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090170921000005	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>“Solicito en copia certificada con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se me indique, todos y cada uno de los detalles de cómo procedió la convocatoria CON-N-CMAYP-09-16 y CON-N-CMAYP-10-16 para ocupar una plaza de Docente Tutor Investigador, que sería dictaminado en Enero de 2017 y con el cambio de la admiración los sindicatos aprovecharon para detener el proceso con la intención de beneficiar a Mariano Toral Garrido de quien solicito los resultados de sus evaluaciones ya que fueron no favorables en el proceso CON-N-CMAYP-10-16, pero sí se le asignó plaza sin ser evaluado nuevamente, así mismo solicito los resultados de mis evaluaciones en el concurso CON-N-CMAYP-9-16 y las verdaderas razones por las que fueran cancelados violando las bases de dichos procesos, puesto que el lado ganado por el SITIEMS es tan válido que la CMAYP es tripartita, en todo caso los representantes de SUTIEMS se abstuvieron de participar puesto que fueron convocados en tiempo y forma Esto con bases en lo establecido en el artículo 256 del código penal de la CDMX, así como en el artículo 1, párrafo 5 y artículo 3 párrafo 8 de la Constitución Política EUM, y este último que versa de la siguiente forma La Admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y consideran los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos solo se otorgaran en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectara la permanencia de las maestras y los maestro en el servicio. A las instituciones a las que refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.” (Sic)</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El sujeto obligado en su respuesta informa que remite copia certificada de la convocatoria CON-N-CMAYP-09-16 y CON-N-CMAYP-10-16, en las que describen los requisitos de los aspirantes, las características de las evaluaciones y la asignación de plazas regulada por mecanismos institucionales de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, asimismo se agregan 3 anexos.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>La persona recurrente de forma medular se agravia que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es incompleta.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en las áreas que, por sus funciones pudieran conocer, sin omitir la Dirección de Asuntos Académicos perteneciente al sujeto obligado, para que de forma fundada y motivada, previa acreditación de la personalidad con que se 	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1793/2021

	<p>ostente, entregue en copia certificada previo pago de derechos, los resultados de las evaluaciones del entonces solicitante de la Convocatoria CON-N-CMAYP-09-16.</p> <p>➤ Entregue previo pago de derechos en copia certificada los resultados de Mariano Toral Garrido respecto a la convocatoria que se refiere.</p> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1793/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1793/2021**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. PROCEDENCIA	8
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	10
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	11
QUINTO. RESPONSABILIDADES	19
RESOLUTIVOS	20

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de septiembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090170921000005.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito en copia certificada con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se me indique, todos y cada uno de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1793/2021

los detalles de cómo procedió la convocatoria CON-N-CMAYP-09-16 y CON-N-CMAYP-10-16 para ocupar una plaza de Docente Tutor Investigador, que sería dictaminado en Enero de 2017 y con el cambio de la admiración los sindicatos aprovecharon para detener el proceso con la intención de beneficiar a Mariano Toral Garrido de quien solicito los resultados de sus evaluaciones ya que fueron no favorables en el proceso CON-N-CMAYP-10-16, pero sí se le asignó plaza sin ser evaluado nuevamente, así mismo solicito los resultados de mis evaluaciones en el concurso CON-N-CMAYP-9-16 y las verdaderas razones por las que fueran cancelados violando las bases de dichos procesos, puesto que el lado ganado por el SITIEMS es tan válido que la CMAYP es tripartita, en todo caso los representantes de SUTIEMS se abstuvieron de participar puesto que fueron convocados en tiempo y forma Esto con bases en lo establecido en el artículo 256 del código penal de la CDMX, así como en el artículo 1, párrafo 5 y artículo 3 párrafo 8 de la Constitución Política EUM, y este último que versa de la siguiente forma La Admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y consideran los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos solo se otorgaran en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectara la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de octubre de 2021, el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, en adelante, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través del oficio número SECTEI/IEMS/DG/465/2021 de fecha

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1793/2021

27 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección de Asuntos Académicos, en el cual señala lo siguiente:

“

En apego al Artículo 24, inciso II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde lo siguiente:

- Por este medio se hace entrega de Copias Certificadas de la Convocatoria de Promoción para Trabajadores Administrativos CON-N-CMAYP-09-16 y de la Convocatoria CON-N-CMAYP-10-16, en las que se describen los requisitos de los aspirantes, las características de las evaluaciones y la asignación de plazas regulada por mecanismos institucionales de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción.
- Además, se incorporan el anexo “A” en las que se especifican las plazas sujetas a procedimiento de Concurso Público Abierto en la Convocatoria CON-N-CMAYP-10-16. En el anexo “B” se encuentran los criterios y el Perfil Profesiográfico de las carreras e ingenierías a fines al Plan de Estudios del IEMS. En el anexo “C” se especifican las evaluaciones, las fechas, el horario, el plantel y las observaciones de las convocatorias correspondientes.
- En relación a las condiciones administrativas al interior o al exterior del Instituto en enero 2017, está Dirección de Asuntos Académicos no tiene antecedentes referentes a las “verdaderas razones por las que fueron cancelados” (Sic). La emisión de los resultados en las convocatorias que usted menciona. Siempre respetándose las actividades de los sindicatos de trabajadores del IEMS y la toma de decisiones de las organizaciones mencionadas. Por otra parte, las atribuciones de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción corresponden a dictaminar: Cambios de Turno y/o Plantel, Admisión de Personal, Licencias, Permisos e Inconformidades relacionadas con los Docentes-Tutores-Investigadores, prescritas en su Reglamento.

...”(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de octubre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“Faltan la copia certificada los resultados de mis evaluaciones en la convocatoria citada CON-N-CMAYP-09-16, así como también el resolutivo con base al reglamento de la CMAYP sobre este proceso, la explicación del porqué no se respetó lo establecido en la convocatoria, los resultados de Toral Garrido Mariano en copia certificada de las cláusulas que se aplicaron para poder asignarle plaza sin ser evaluado a pesar de esta reprobado en el proceso CON-N-CMAYP-10-16.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 19 de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1793/2021

octubre de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 28 de octubre de 2021 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto, recibió el oficio número SECTEI/DG/DAA/0-0115/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, emitido la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual defendió la legalidad de su respuesta, misma que reiteró en sus términos y manifestando que respondió cabalmente a la solicitud de información.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de noviembre de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1793/2021

Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1621/SO/29-09/2021, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1793/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1793/2021

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”** (Sic)

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que en el presente caso, la parte recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa añadió lo siguiente: “...*Faltan... el resolutivo con base al reglamento de la CMAYP sobre este proceso...*” (Sic), en consecuencia, dichas manifestaciones

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1793/2021

constituyen requerimientos novedosos, pues la parte recurrente no solicitó dicha información al presentar su solicitud de acceso a la información.

En este orden de ideas, este órgano garante únicamente advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por cuanto hace a los aspectos novedosos.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, el particular le requirió al sujeto obligado de forma sustancial:

- Copia certificada de la convocatoria CON-N-CMAYP-09-16 y CON-N-CMAYP-10-16 para ocupar una plaza de Docente Tutor Investigador.
- Los resultados de las evaluaciones de Mariano Toral Garrido en el proceso CON-N-CMAYP-10-16,
- Los resultados de las evaluaciones del entonces solicitante del concurso CON-N-CMAYP-9-16.
- Pronunciamiento fundado y motivado respecto de: "... *las verdaderas razones por las que fueran cancelados violando las bases de dichos procesos, puesto que el lado ganado por el SITIEMS es tan válido que la CMAYP es tripartita...*" (Sic), que hace referencia la solicitud de información.

Por lo que el sujeto obligado informo, en su respuesta informa que remite copia certificada de la convocatoria CON-N-CMAYP-09-16 y CON-N-CMAYP-10-16, en las que describen los requisitos de los aspirantes, las características de las evaluaciones y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1793/2021

la asignación de plazas regulada por mecanismos institucionales de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, asimismo se agregan 3 anexos.

Por consiguiente, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión doliéndose que la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos señalados por el entonces solicitante, lo anterior de forma fundada y motivada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se abordarán las posturas de las partes, para lo cual, se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto del requerimiento formulado por el entonces solicitante:

Solicitud	Respuesta	Analisis
Copia certificada de la convocatoria CON-N-CMAYP-09-16 y CON-N-CMAYP-10-16 para ocupar una plaza de Docente Tutor Investigador.	El sujeto obligado informa que remite copia certificada de la convocatoria CON-N-CMAYP-09-16 y CON-N-CMAYP-10-16, en las que describen los requisitos de los aspirantes, las características de las evaluaciones y la asignación de plazas regulada por mecanismos institucionales de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción.	Se determina satisfizo el requerimiento.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1793/2021

Los resultados de las evaluaciones de Mariano Toral Garrido en el proceso CON-N-CMAYP-10-16,	El sujeto obligado no realiza pronunciamiento alguno.	Se determina que no satisfizo el requerimiento.
Los resultados de las evaluaciones del entonces solicitante del concurso CON-N-CMAYP-9-16.	El sujeto obligado no realiza pronunciamiento alguno.	Se determina que no satisfizo el requerimiento.
Pronunciamiento fundado y motivado respecto de: "... las verdaderas razones por las que fueran cancelados violando las bases de dichos procesos, puesto que el lado ganado por el SITIEMS es tan válido que la CMAYP es tripartita..." (Sic), que hace referencia la solicitud de información.	"La emisión de los resultados de las convocatorias que usted menciona, siempre respetandose las actividades de los sindicatos de trabajadores del IEMS y la toma de decisiones de las organizaciones mencionadas." (Sic)	Se determina satisfizo el requerimiento.

Ahora bien, de acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1793/2021

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1793/2021

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1793/2021

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1793/2021

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1793/2021

Ahora bien, para el caso del sujeto obligado hoy recurrido, este debió hacer valer el **principio de máxima publicidad y búsqueda exhaustiva** al interior de todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, en específico de la Dirección de Asuntos Académicos para que en el ámbito de sus facultades y competencias se pronunciara al respecto.

En este sentido y analizando la competencia del sujeto obligado para el caso en concreto es propio señalar el marco normativo que fundamenta sus facultades y atribuciones, lo anterior con base a lo siguiente:

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO



PUESTO: Dirección de Asuntos Académicos

Atribuciones específicas:

Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

Artículo 19.- A la Dirección de Asuntos Académicos le corresponde:

- I. Elaborar, coordinar y evaluar los programas que autorice la Dirección General;
- II. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de desarrollo y actualización del modelo educativo, así como los planes y programas de estudio del Instituto, atendiendo siempre a los principios estratégicos señalados en este Estatuto;
- III. Dirigir la realización de investigaciones que permitan actualizar los principios metodológicos del modelo educativo;
- IV. Coordinar y supervisar el desarrollo, aplicación y seguimiento de las Tutorías, la Evaluación y la Certificación;
- V. Diseñar, coordinar y supervisar la aplicación de las Reglas de Certificación y Reglas de Funcionamiento de las Academias establecidas en el Instituto;
- VI. Coordinar y supervisar la elaboración y el diseño de estrategias para la actualización del Modelo Tutorial, Modelo de Evaluación y Reglas de Certificación establecidos en el Sistema de Bachillerato del Gobierno de la Ciudad de México y someterlos a la aprobación del Consejo de Gobierno;
- VII. Asesorar y coordinar a las academias de los planteles, a través del personal de apoyo disciplinar y el personal de apoyo a la docencia en metodología educativa, en la elaboración de programas académicos y proyectos especiales, considerando los requerimientos educativos y el contexto económico social donde se implantarán;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1793/2021

VIII. Elaborar y supervisar los mecanismos para el ingreso, seguimiento y evaluación del desempeño, del personal docente del Instituto;

IX. Identificar las necesidades y realizar la planeación sobre el número requerido de profesores;

X. Diseñar y supervisar la operación de los programas y proyectos académicos de vinculación, investigación, extensión y difusión;

XI. Coordinar la convocatoria y los trabajos para la realización de congresos y otros actos académicos de carácter nacional o internacional, que tengan por objeto el análisis, estudio y difusión del modelo educativo desarrollado por el Instituto;

XII. Elaborar y supervisar la operación de programas de formación, actualización y desarrollo docente;

XIII. Elaborar y supervisar la operación de programas de seguimiento de estudiantes egresados;

XIV. Diseñar y supervisar la producción, edición, difusión y evaluación de material didáctico y publicaciones;

XV. Identificar las necesidades de información y orientar los trabajos de sistematización, integración y análisis de datos de los procesos correspondientes al seguimiento académico y evaluación;

XVI. Coordinar los trabajos para establecer las necesidades de recursos humanos, financieros y materiales del área a su cargo, a fin de ser considerados por el área competente en la elaboración de los programas y presupuestos anuales del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, y

XVII. Las demás que le asigne la Dirección General, confiera el Estatuto y la normatividad interna del Instituto.

...” (Sic)

En relación a lo previamente expuesto en supra líneas, se concluye que en efecto fue correcto el pronunciamiento de la Dirección de Asuntos Académicos, sin embargo se determina que para hacer valer el derecho al acceso a la información se debió entregar previo pago de derechos las copias certificadas de los resultados del entonces solicitante respecto de la convocatoria citada CON-N-CMAYP-09-16, así como también, los resultados de Toral Garrido Mariano del proceso CON-N-CMAYP-10-16, lo anterior con base a la naturaleza de ser convocatorias públicas por lo que revisten apertura en la información.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1793/2021

obran dentro del sujeto obligado, en las áreas que, por sus funciones pudieran conocer, sin omitir la Dirección de Asuntos Académicos perteneciente al sujeto obligado, para que de forma fundada y motivada, **previa acreditación de la personalidad con que se ostente**, entregue en copia certificada previo pago de derechos, los resultados de las evaluaciones del entonces solicitante de la Convocatoria CON-N-CMAYP-09-16.

- Entregue previo pago de derechos en copia certificada los resultados de Mariano Toral Garrido respecto a la convocatoria que se refiere.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1793/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.

Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1793/2021

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1793/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ZSHO/DMTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**